

DAD

TAMBO

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE EL TAMBO

Sirviendo al pueblo de todo corazón!



"Año del Diálogo y la Reconciliació กปลดเอกสโ" "Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA Nº 187-2018-MDT/A

El Tambo, 13 de julio de 2018.

000402

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE EL TAMBO:

VISTO:

El Informe N° 227-2018-MDT/GM de 11 julio de 2018 del Gerente Municipal; el Informe Legal N° 352-2018-MDT/GAJ de 05 de julio de 2018 del Gerente de Asesoria Jurídica, el Informe N° 020-2018-MDT/GAF/SGA/ADQ de 02 de julio de 2018 del Jefe de Adquisiciones, el Reporte N° 547-2018-MDT/GDSA/SGOLPMA de 26 de junio de 2017 del Sub Gerente de Ornato, Limpieza Pública y Medio Ambiente sobre DECLARACIÓN DE NULIDAD DE OFICIO DEL PROCESO DE SELECCIÓN A.S. N° 005-2018-MDT/CS; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Estado, establece que las Municipalidades Provinciales y Distritales, son los órganos de Gobierno Local, tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, en concordancia con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades;

Que, el numeral 1° del artículo 20° de la Ley N° 27972, concordante con el numeral 6° del mismo artículo y cuerpo legal, establece que, "El alcalde tiene la atribución de defender y cautelar los derechos e interés de la Municipalidad y los vecinos mediante Resolución de Alcaldía";

Que, los numerales 3), 5) y 8) el artículo 75° de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General establece que, son deberes de las autoridades respecto del procedimiento administrativo y de sus partícipes el encausar de oficio el procedimiento, cuando advierta cualquier error, realizando las actuaciones a su cargo en tiempo hábil para facilitar a los administrados el ejercicio oportuno de los actos procedimentales a su cargo, interpretando las normas administrativas de forma que mejor atienda el fin público al cual se dirigen, preservando razonablemente los derechos de los administrados;

Que, el numeral 1) del artículo 16° de la Ley N° 30225 – Ley de Contrataciones del Estado establece que, el área usuaria requiere los bienes, servicios u obras a contratar, siendo responsable de formular las especificaciones técnicas, términos de referencia o expediente técnico, respectivamente, además de justificar la finalidad pública de la contratación. Los bienes, servicios u obras que se requieran deben estar orientados al cumplimiento de las funciones de la Entidad; y, en el segundo párrafo de su artículo 44° dispone que, "El Titular de la Entidad declara de oficio la nulidad de los actos del procedimiento de selección, por las mismas causales previstas en el párrafo anterior, solo hasta antes del perfeccionamiento del contrato, sin perjuicio que pueda ser declarada en la resolución recaída sobre el recurso de apelación";

Que, el numeral 10) del artículo 8° del Reglamento de la Ley N° 30225 aprobado con Decreto Supremo N° 350-2015-EF estipula que, el requerimiento puede ser modificado para mejorar, actualizar o perfeccionar las especificaciones técnicas, los términos de referencia y el expediente técnico, así como los requisitos de calificación hasta antes de la aprobación del expediente de contratación, previa justificación que debe formar parte de dicho expediente, bajo responsabilidad. Las modificaciones deben contar con la aprobación del área usuaria;

Que, mediante Reporte N° 547-2018-MDT/GDSA/SGOLPMA el Sub Gerente de Ornato, Limpieza Pública y Medio Ambiente sugiere retrotraer el proceso de selección 005 den razón de que las





MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE EL TAMBO

|Sirviendo al pueblo de todo corazón!

000403

especificaciones técnicas no son congruentes con la necesidad del área de limpieza pública; a través del Informe N° 020-2018-MDT/GAF/SGA/ADQ el Jefe de Adquisiciones concluye que, al realizarse los cambios sustanciales a las especificaciones técnicas, corresponde realizar un nuevo requerimiento que incluyan con precisión el objeto de la contratación y las especificaciones técnicas, así como los requisitos de calificación que forman parte del requerimiento, recomendando realizar una nueva convocatoria y la aprobación de un nuevo expediente de contratación (retrotraer el proceso de selección a la etapa de convocatoria), teniendo que la Ley faculta al Titular de la Entidad a Declarar la Nulidad de oficio de los actos expedidos en un procedimiento de selección, hasta antes de la celebración del contrato; con Informe Legal N° 352-2018-MDT/GAJ el Gerente de Asesoria Jurídica, opina se declare la nulidad de oficio del Procedo de Selección A.S. Nº 005-2018-MDT/CS para la adquisición de 72 llantas para los vehículos asignados a la Sub Gerencia de Ornato, Limpieza Pública y Medio Ambiente, en merito a los nuevos medios probatorios e informes técnicos aportados, y se remita copia del expediente administrativo a la Secretaría Técnica del Procedimiento Administrativo Disciplinario para que disponga las acciones necesarias encaminadas a deslindar las posibles responsabilidades administrativas por la negligencia administrativa; y, con Informe N° 227-2018-MDT/GM el Gerente Municipal eleva los actuados al despacho de Alcaldía:

Que, la nulidad es una figura jurídica que tiene por objeto proporcionar a las Entidades una herramienta licita para sanear el proceso de selección de cualquier irregularidad que pudiera enturbiar la contratación y retrotraerlo a la etapa en que se cometió el vicio, de modo que se logre un proceso transparente y con todas las garantías previstas en la normativa de la materia, a efectos de que la contratación que se realice, se encuentra arreglada a Ley;

Que, por las consideraciones expuestas y estando a lo dispuesto por las normas legales citadas, así como dentro de las facultades establecidas por el numeral 6) del artículo 20° de la Ley Nº 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR LA NULIDAD DE OFICIO del Proceso de Selección A.S. N° 005-2018-MDT/CS para la adquisición de 72 llantas, para los vehículos asignados a la Sub Gerencia de Ornato, Limpieza Pública y Medio Ambiente de la Municipalidad Distrital de El Tambo – Huancayo – Junín.

ARTÍCULO SEGUNDO.- REMITIR todos los actuados a la Secretaría Técnica de Procedimiento Administrativo Disciplinario de la Municipalidad Distrital de El Tambo para que conforme a sus atribuciones se pronuncie sobre la existencia e individualización de responsabilidades administrativas.

ARTÍCULO TERCERO.- NOTIFÍQUESE la presente Resolución a la Gerencia Municipal, Gerencia de Administración y Finanzas, a la Sub Gerencia de Abastecimiento, a la Secretaría Técnica de Procedimiento Administrativo Disciplinario de la Municipalidad Distrital de El Tambo y a los interesados.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.

NOEMI CURI CAPCHA
ALCALDESA